

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla, en representación de ésta Francisco Miguel López Fernández y María Ángeles Asensi Guiri; y sus trabajadores y trabajadoras, en representación de éstos, Silvia Martínez Conde y Gema Ferrer Rodríguez.

Art. 2.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla mediante contrato laboral, cualesquiera que fueran sus cometidos.

Art. 3.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOME y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2029.

Art. 4.- PRÓRROGA, DENUNCIA Y REVISIÓN

El presente convenio se entenderá prorrogado por periodos anuales, si ninguna de las partes firmantes ha procedido a su denuncia a la finalización del periodo de vigencia establecido en el artículo anterior. Dicha denuncia deberá hacerse por escrito con acuse de recibo fehaciente y notificándose a la otra parte como mínimo dos meses antes de su finalización.

En los supuestos de prórroga del convenio colectivo, tanto si no hubiere denuncia como si la hubiese quedará prorrogado hasta la firma del nuevo convenio, tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales.

Art. 5.- NORMATIVA APLICABLE Y SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de derecho laboral.

CAPÍTULO II RETRIBUCIONES

Art. 6.- INCREMENTO SALARIAL

Se establece un incremento salarial en los siguientes términos:

- Año 2026: IPC +1,5%
- Año 2027: IPC+1,5%
- Año 2028: IPC+2%
- Año 2029: IPC+2%

Art. 7.- CLAÚSULA DE GARANTIA SALARIAL.

Se establece una cláusula de garantía salarial al alza en el supuesto de que el Índice de Precios Anual a fecha de 31 de diciembre de cada uno de los años referidos, fuese superior a los porcentajes de subida salarial pactados en el presente convenio colectivo.

El abono de la revisión económica por exceso del IPC final establecido, se efectuará, como muy tarde en la nómina del mes de febrero del siguiente año.

Art. 8.- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores y trabajadoras, de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento personal de antigüedad un trienio por cada tres años de servicios.

La cuantía de este complemento será de 47 € mensuales por trienio.

Art. 9.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

Los trabajadores y trabajadoras que por necesidades organizativas sindicales y por acuerdo del órgano de Dirección tengan que desplazarse a poblaciones distintas de donde tienen su centro de trabajo, recibirán como compensación las dietas que se relacionan en el presente Convenio.

- Desayuno: 6 euros.
- Comida: 14,5 euros.
- Cena: 12 euros.

Los viajes de ida y vuelta correrán a cargo de la Unión Provincial de CC.OO. Melilla, que abonará en caso de hacerse el viaje en coche particular kilometraje a razón de 0.22 euros/km, y si se viajase en transporte público se abonará el importe de los billetes.

El coste de las dietas y del kilometraje será revisable anualmente en función de la tasa del IPC.

Previo acuerdo del responsable sindical correspondiente, los trabajadores y trabajadoras designados para realizar trabajos y éstos coincidan con horario de comida, se les abonará la dieta de comida establecida.

Asimismo y al efecto de compensar los recorridos que realiza el personal de EESS para visitas de centros de trabajo para la promoción y realización de procesos electorales, se abonará en concepto de desplazamiento la cantidad de 25 € mensuales. Este plus que tiene carácter extrasalarial, no se percibirá durante el mes de vacaciones anuales, ni los días en que el trabajador esté en situación de IT, entrando en vigor desde el 01-01-2025.

Art. 10.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE PUESTO DE TRABAJO

La percepción del complemento funcional de puesto de trabajo depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo, por lo que no tendrá carácter consolidable.

La cuantía de dicho complemento será la reflejada en el Anexo I.

Art. 11.- PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS

Todo asalariado podrá solicitar el anticipo de cualquiera de las pagas extras, hasta el 90% de lo ya devengado, independientemente de que esté disfrutando o no en ese momento de algún préstamo.

Podrán solicitarse anticipos a cuenta del salario por un valor de hasta el 75% del neto a percibir.